



14 AGO 2024

OFICIALÍA DE PARTES  
 DIRECCIÓN DIVISIONAL DE  
 ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR."**

**Ref. 08/0015/090824.**

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2024.

**LIC. SAMANTHA ESTELA ANDRADE CHAVARRÍA**

**Directora Divisional de Asuntos Jurídicos**

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR."**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 9 de agosto de 2024, a través del portal informático<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer la suspensión, por causa de fuerza mayor, de los plazos en los trámites, servicios y procedimientos administrativos que realiza el IMPI en ejercicio de sus atribuciones, los días 8 y 9 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>.

Lo anterior, debido a un corte imprevisto en el servicio de fibra óptica en el IMPI, mismo que afecta a todas sus sedes y cuyo restablecimiento está fuera del alcance del personal adscrito a ese organismo descentralizado, toda vez que se trata de un servicio prestado por terceros y que resulta indispensable para la presentación de los pagos correspondientes a las tarifas por los servicios que presta el IMPI, así como la presentación y trámite de las solicitudes o promociones ingresadas por los usuarios ante el mismo.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994. Última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, dado que su ámbito de aplicación se limita al interior de ese organismo descentralizado.

Derivado de lo anterior, el IMPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

